



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3200/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3200/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	10

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



c) Síntesis de Agravios del Recurrente	12
d) Estudio de Agravio	13
Resuelve	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza.



## ANTECEDENTES

I. El once de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0431000083119, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico, lo siguiente:

- El número de trámites recibidos anualmente por Ventanilla Única desglosado por trámite y años del 2003 al primer semestre de 2019. **[1]**
- Por cada año, conocer de cada trámite, el número de solicitudes ingresadas, y el número de solicitudes autorizadas. **[2]**

II. El ocho de agosto, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número DEPDFE/CVU/240/2019, de seis de agosto, y anexos, a través de los cuales emitió respuesta correspondiente señalando:

*“Se anexa al presente los informes de la Ventanilla Única en medio magnético [...] informado que solo estamos obligados a presentar 6 años con base al catálogo de disposición documental del área para los informes de los ejercicios 2018 y 2019, si la información le es insuficiente se podrá poner su disposición la información en consulta directa salvo aquella de acceso restringido...”*

Asimismo, a su respuesta anexo los siguientes archivos:

- ❖ Catálogo
- ❖ Diccionario
- ❖ Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2014.



- ❖ Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2015.
- ❖ Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2016.
- ❖ Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2017.
- ❖ Informe Acumulado agosto-diciembre Nuevo Formato 2018
- ❖ Informe Acumulado Trámites enero-julio 2018
- ❖ Informe acumulado Trámites sin Registro Agosto Diciembre 2018
- ❖ Informe acumulado Trámites sin Registro enero-julio 2018
- ❖ Informe enero-julio 2019

III. El quince de agosto, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad consistente:

- La respuesta del Sujeto Obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.
- Contestó algo muy diferente a lo que se solicitó en determinados períodos, la información enviada no tiene ninguna lógica con lo solicitado o relación con los trámites que se presentan en Ventanilla Única.
- Falta información relativa a trámites que ingresan en Ventanilla Única, como Aviso de terminación de uso de ocupación, Publicación Vecinal, copias certificadas de Obras mediante el artículo 62 del Reglamento de Construcción, regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda, y registro por acuerdo.



**IV.** El veinte de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** Por correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre, recibido en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número DEPDFE/CVUT/316/2019, del doce de septiembre, con sus anexos, por medio del cual, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y solicitó el sobreseimiento del presente recurso dado que a su consideración se actualizó la fracción II de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, asimismo, notificando dicha actuación al recurrente.

**VI.** Por acuerdo de veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio número DEPDFE/CVUT/316/2019, por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese



manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el ocho de agosto, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veinte de agosto. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el quince de agosto, es decir, al quinto día del inicio del cómputo del plazo.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos, señalando la actualización del artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, dada la atención a la solicitud de información, a través de la respuesta emitida, por lo que el recurso de revisión carece de materia.

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia**, ya que a través de éstas **reiteró la legalidad de la información proporcionada en el grado de desagregación que la detenta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia**; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta notificar las manifestaciones como información adicional, y argumentar que se satisfizo la solicitud y por ende se extinguió la materia del recurso, para que se actualice la causal de sobreseimiento citada en el párrafo anterior.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, que en el presente caso supondría la atención a la solicitud, realizando la entrega de lo requerido, lo cual no aconteció**, dado que reiteró lo informado a través de la respuesta primigenia defendiendo la legalidad de la misma, cuestión que fue precisamente la base de acción del presente recurso, ya que el recurrente se agravio de la información proporcionada.

Corre con la misma suerte la manifestación del Sujeto Obligado en los alegatos de nuestro estudio, relativa a señalar que los agravios del recurrente respecto a que no se proporcionó información relativa a trámites que ingresan en Ventanilla Única, como Aviso de terminación de uso de ocupación, Publicación Vecinal, copias certificadas de Obras mediante el artículo 62 del Reglamento de Construcción, regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda, y registro por acuerdo, deberían sobreseerse por considerarse elementos novedosos dado que no fueron requeridos desde la solicitud original; de lo cual, debe decirse que el agravio aducido señala que no le fue proporcionada la información de su interés, “como” de manera enunciativa más no limitativa, los trámites que señala, sin que en ello se varíe el requerimiento original, al ser evidente que solicitó información respecto a **todos los trámites**, ingresados por Ventanilla única, en el periodo al que aludió, por lo que se desestima su solicitud, al no encontrar fundamento que lo sustente.



En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El recurrente solicitó en medio electrónico que se le proporcionara:

- El número de trámites recibidos anualmente por Ventanilla Única desglosado por trámite y años del 2003 al primer semestre de 2019. [1]
- Por cada año, conocer de cada trámite, el número de solicitudes ingresadas, y el número de solicitudes autorizadas. [2]

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Que de conformidad con la naturaleza de la información solicitada, la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico del Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo a través del oficio DEPDFD/CVU/240/2019 mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, de nuestro estudio, la cual fue debidamente notificada.
- Que anexó los informes de la Ventanilla Única en medio magnético señalando que solo están obligados a presentar seis años con base al



catalogó de disposición documental del área para los informes de los ejercicios 2018 y 2019.

- Que si la información otorgada como se detenta es insuficiente se pone a su disposición en consulta directa salvo aquella de acceso restringido.
- Que los documentos remitidos corresponden a archivos que contienen los informes de los trámites llevados a cabo durante los ejercicios de 2015, 2016, y 2017 los cuales vienen en forma clara, y precisa, en el nivel de desglose de cada trámite ingresado en la Ventanilla única Delegacional, dando datos y cifras de cuántos fueron atendidos mes a mes, así como su dictamen y descripción de cada trámite.
- Que en cuanto a los informes realizados en los años 2018 y 2019 informó que la Coordinación General de Modernización Administrativa ahora Agencia Digital de Innovación Pública, cambió de metodología de entrega de dichos informes la cual fue normada mediante los Lineamientos por los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cambio de formato fue notificado a las áreas de atención a través de la cuenta de correo electrónico institucional, motivo por el que se generó un catálogo y un diccionario para la elaboración y lectura de informes, los cuales fueron proporcionados al solicitante para garantizar la comprensión de los archivos relativos a los informes acumulados, la cual es en contenido la misma que la reportada.



- Que el Sujeto Obligado puso a disposición directa los mencionados informes, lo cual conlleva también al asesoramiento de forma inmediata para el mejor entendimiento de los documentos proporcionados.
- Que se actuó conforme a lo estipulado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, el cual exime el procesamiento de la información conforme al interés del particular del solicitante, por lo tanto lo que se le proporcionó cumple con lo estipulado en el artículo 208 del mismo ordenamiento en el que establece que se otorga acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades.
- Que si bien en el agravio el recurrente señaló que no se informó respecto a ciertos trámites, aclaró que si dicha información no se encuentra dentro de los reportes remitidos, es señal inequívoca de que no fueron generados al no contar con solicitudes ingresadas para ese periodo que ampare el reporte.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, el recurrente señaló que el Sujeto Obligado:

- La respuesta del Sujeto Obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.
- Contestó algo muy diferente a lo que se solicitó en determinados períodos, la información enviada no tiene ninguna lógica con lo



solicitado o relación con los trámites que se presentan en Ventanilla Única.

- Falta información relativa a trámites que ingresan en Ventanilla Única, como Aviso de terminación de uso de ocupación, Publicación Vecinal, copias certificadas de Obras mediante el artículo 62 del Reglamento de Construcción, regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda, y registro por acuerdo.

Ahora bien, de la simple lectura que se dé a los agravios referidos, debe señalarse que éste órgano garante advierte que tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida dado que se encuentra incompleta, por lo que careció de congruencia y exhaustividad; en ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**<sup>5</sup>

**d) Estudio del Agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto–**, el recurrente solicitó se le informara: El número de trámites recibidos anualmente por Ventanilla Única desglosado por trámite y años del 2003 al primer semestre de 2019. **[1]** y, por cada año, conocer de cada trámite, el número de solicitudes ingresadas, y el número de solicitudes autorizadas. **[2]**

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Registro No. 254906, Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, 72 Sexta Parte, Página: 59, Tesis Aislada, Materia(s): Común.



En ese contexto, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento** para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento específico** que contenga la información de interés de la recurrente **en el grado de desagregación solicitado**, para que se tengan por atendidos los requerimientos.

En ese sentido, la solicitud de información de nuestro estudio consistió en que se informara: el número de trámites recibidos anualmente por Ventanilla Única



desglosado por trámite y años del 2003 al primer semestre de 2019 [1] y por cada año, conocer de cada trámite, el número de solicitudes ingresadas, y el número de solicitudes autorizadas [2], **en un grado de desagregación en específico**, lo cual, de conformidad con lo señalado en párrafos que anteceden, no sería susceptible de atenderse en esos términos específicos.

Ahora bien, y una vez establecida la naturaleza de la información requerida por el recurrente, concretamente el grado de desagregación, éste órgano garante advirtió de la respuesta impugnada, que el Sujeto Obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico** remitió once archivos por los periodos de interés del recurrente, como se observa a continuación:

- Catalogo

Clave del Trámite o Servicio	Nombre	Modalidad de Trámite o Servicio	Nombre
422	Poda y derribo de árboles y ramas en vía pública	-	

- Diccionario

clave	Clave	CLAVE	Número	{1...n}	Número consecutivo de trámite y/o servicio ingresado	Llave de la base de datos
Folio	FOLIO	General	Libre		Folio asignado	Folio asignado por el área

- Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2014.

SELECCIÓN VENTANAS CAPAZAS		FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		SECRETARÍA DE ECONOMÍA		COSENA		FORMATO ACUMULADO V00-01																			
PERIODO: AÑO DICIEMBRE 2014		AÑO: 2014		DISTRITO FEDERAL		COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CANCELACIÓN		SECRETARÍA DE ECONOMÍA																					
INFORME ACUMULADO ANUAL DE TRÁMITES - INDICADORES DE PROCESOS																													
TRÁMITES	MATERIAS AL MES DE... ET	AUTORIZADAS ET	AUTORIZADAS FT	RECHAZADAS ET	RECHAZADAS FT	EN PROCESO	PENDIENTE S DE RESPUESTA	RECHAZADAS POR RESPUESTA	RECHAZADAS POR RECURSOS	RECHAZADAS POR RECURSOS	TOTAL ACUMULADO DE TRÁMITES POR MATERIA	%	PREVISIONES			TEMPO DE ATENCIÓN			PREVISIONES			TOTAL POR TIPO DE MATERIA							
													ET	FT	%	ET	FT	%	ET	FT	%		ET	FT	%				
Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	821	554	675	37	0	0	0	0	0	0	631	631	9	0	0	0	554	27	14	14	201	118	324	631	821	0%			
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	13	4	31%	3	23%	1	8%	0	0%	3	22%	7	53%	0	0%	0	4	3	75%	821/01	8	9	0%	4	42/01/01	1	821/01	14	0%
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	1	1	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	100%	0	0%	0	1	1	100%	821/01	0	0	0%	1	821/01	1	0%		
Aviso de Caso de Activables y Cierre de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	72	63	87%	9	12%	0	0%	0	0%	0	72	72	100%	0	0%	0	63	9	14	14	54	1%	30	42/01/01	8	821/01	72	1%	
<b>Total</b>	<b>887</b>	<b>622</b>	<b>69%</b>	<b>40</b>	<b>4%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>704</b>	<b>78%</b>	<b>88%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>622</b>	<b>70</b>	<b>79%</b>	<b>70</b>	<b>258</b>	<b>16%</b>	<b>33</b>	<b>42/01/01</b>	<b>10</b>	<b>821/01</b>	<b>88</b>	<b>1%</b>	

- Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2015.

SELECCIÓN VENTANAS CAPAZAS		FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE		GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		SECRETARÍA DE ECONOMÍA		COSENA		FORMATO ACUMULADO V00-01																		
PERIODO: AÑO DICIEMBRE 2015		AÑO: 2015		DISTRITO FEDERAL		COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CANCELACIÓN		SECRETARÍA DE ECONOMÍA																				
INFORME ACUMULADO ANUAL DE TRÁMITES - INDICADORES DE PROCESOS																												
TRÁMITES	MATERIAS AL MES DE... ET	AUTORIZADAS ET	AUTORIZADAS FT	RECHAZADAS ET	RECHAZADAS FT	EN PROCESO	PENDIENTE S DE RESPUESTA	RECHAZADAS POR RESPUESTA	RECHAZADAS POR RECURSOS	RECHAZADAS POR RECURSOS	TOTAL ACUMULADO DE TRÁMITES POR MATERIA	%	PREVISIONES			TEMPO DE ATENCIÓN			PREVISIONES			TOTAL POR TIPO DE MATERIA						
													ET	FT	%	ET	FT	%	ET	FT	%		ET	FT	%			
Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	887	688	77%	0	0%	0	0%	0	0%	0	777	87%	0	0%	0	688	27	14	14	201	118	324	887	887	0%			
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	11	1	9%	4	36%	0	0%	0	0%	3	27%	5	45%	0	0%	0	1	4	40%	821/01	8	0%	1	821/01	2	821/01	11	0%
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0%	821/01	0	0%	0	821/01	0	821/01	1	0%
Aviso de Caso de Activables y Cierre de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	32	32	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	32	100%	100%	0	0%	0	32	0	0	0	21	1%	9	821/01	3	821/01	32	0%
<b>Total</b>	<b>898</b>	<b>721</b>	<b>80%</b>	<b>44</b>	<b>5%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>3</b>	<b>3%</b>	<b>85%</b>	<b>89%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>721</b>	<b>27</b>	<b>29%</b>	<b>27</b>	<b>258</b>	<b>16%</b>	<b>32</b>	<b>42/01/01</b>	<b>10</b>	<b>821/01</b>	<b>87</b>	<b>1%</b>

- Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2016.

INFORME ACUMULADO ANUAL DE TRÁMITES - INDICADORES DE PROCESOS																											
TRÁMITES	MATERIAS AL MES DE... ET	AUTORIZADAS ET	AUTORIZADAS FT	RECHAZADAS ET	RECHAZADAS FT	EN PROCESO	PENDIENTE S DE RESPUESTA	RECHAZADAS POR RESPUESTA	RECHAZADAS POR RECURSOS	RECHAZADAS POR RECURSOS	TOTAL ACUMULADO DE TRÁMITES POR MATERIA	%	PREVISIONES			TEMPO DE ATENCIÓN			PREVISIONES			TOTAL POR TIPO DE MATERIA					
													ET	FT	%	ET	FT	%	ET	FT	%		ET	FT	%		
Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	882	882	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	882	100%	0	0%	0	882	0	0	0	882	0	0%	0	882	0	#REF!	#REF!
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	10	1	10%	0	0%	0	0%	0	0%	5	50%	4	40%	1	10%	4	10	10%	821/01	0	0%	0	1	0	#REF!	#REF!	
Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	1	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	100%	0	0%	1	1	100%	821/01	0	0%	0	0	0	#REF!	#REF!	
Aviso de Caso de Activables y Cierre de Establecimientos Mercantiles con Otro de Impacto Zonal	50	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	50	100%	100%	0	0%	50	50	100%	821/01	0	0%	0	50	0	#REF!	#REF!	
<b>Total</b>	<b>893</b>	<b>933</b>	<b>104%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>5</b>	<b>6%</b>	<b>94%</b>	<b>94%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>933</b>	<b>5</b>	<b>1%</b>	<b>5</b>	<b>933</b>	<b>104%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>#REF!</b>	<b>#REF!</b>

- Informe Acumulado anual de Trámites –indicadores de Procesos respecto del año 2017.









De los anteriores listados se pudo advertir que a través de éstos, fueron informados de manera enunciativa más no limitativa, los rubros consistentes en **trámites, ingresadas al mes, autorizadas, rechazadas, en proceso, pendiente de respuesta, autorizadas a favor del ciudadano, finalmente resueltas, autorizadas por resolver el siguiente mes, total acumulado por trámite, porcentaje, total acumulado por trámites por materia, prevenciones, total de autorizadas, tiempos de respuesta en promedio en días inhábiles, por mes, y años 2014, 2015, 2016, 2017**, señalando que sólo se encuentran obligados a sistematizar seis años, con base al catálogo de disposición documental del área, de igual forma, al haberse modificado la sistematización de dicha información, se anexó el catálogo de trámites y diccionario **para los informes de los ejercicios 2018 y 2019** para mayor comprensión y entendimiento en la información proporcionada, así como los rubros que contiene cada uno de los Listados.

No obstante lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer la información requerida por cuanto hace a los años **2003 a 2013**, pues si bien a través de su **Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico**, proporcionó la información que se encuentra obligada a generar y detentar de conformidad al catálogo de disposición documental del área, también lo es que, de conformidad con lo determinado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se omitió remitir a las áreas que por motivo de sus atribuciones pudiera detentar la información, por el periodo referido, como lo es su Archivo Histórico o Concentrado, para efectos de que se realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y pronunciaran al respecto, y con ello atender de forma exhaustiva la solicitud.



En efecto, es evidente que el Sujeto Obligado se limitó a emitir respuesta a través de la Dirección aludida, que si bien resultó competente al entregar la información que detenta por los años 2014 al 2019 que transcurre, también es cierto que no hubo pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer la información por cuanto hace a los años 2003 a 2013, resultando en un actuar carente de **exhaustividad**, en omisión a lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el



presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>.

En virtud de todo lo analizado, se concluyó que los **agravios** hechos valer por el recurrente resultaron **parcialmente FUNDADOS** toda vez que, el Sujeto Obligado si bien atendió sus requerimientos de conformidad a la información que detenta en sus archivos y de conformidad a su catálogo de disposición documental por área competente, y al grado de desagregación que detenta, lo cual fue corroborado con la revisión a los informes remitidos, también es cierto que no realizó pronunciamiento por los años 2003 a 2013 sobre la información de interés del recurrente, lo cual constituyó un actuar carente de exhaustividad dada la inobservancia a lo determinado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información de interés del recurrente, dentro de las cuales no deberá faltar su Archivo Histórico y Concentrado, a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, por los años 2003 al 2013 y se pronuncien al respecto, atendiendo la solicitud de nuestro estudio.

---

<sup>6</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**